



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Ocho de marzo de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00214
RADICADO N° 2024-00073-00

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela, promovida por CLAUDIA MARIA GONZALEZ TABORDA en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud de amparo el Despacho considera que tiene competencia para conocer de la misma y que además se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que, se procederá con su ADMISIÓN.

Teniendo en cuenta los hechos del escrito, se hace necesario REQUERIR a la parte accionante con el fin de que allegue copia de la Resolución #2024-0141879-01 del 26 de febrero de 2024 y copia de la solicitud de Reparación Administrativa presentada ante la entidad. Se le concede el término de dos (2) días para tal fin.

Con fundamento en lo anterior, se ordenará la notificación a las partes la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992. Así mismo, se dispondrá conceder a la accionada el término de DOS (2) días a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

DECIDE:

PRIMERO - ADMITIR la acción de tutela promovida por CLAUDIA MARIA GONZALEZ TABORDA en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

SEGUNDO – REQUERIR a la parte accionante con el fin de que allegue copia de la Resolución #2024-0141879-01 del 26 de febrero de 2024 y copia de la solicitud de Reparación Administrativa presentada ante la entidad. Se le concede el término de dos (2) días para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la notificación personal de este auto a la entidad accionada, haciéndole entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncie sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para tal efecto, la parte accionada cuenta con un término de DOS (2) días hábiles.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 042

Hoy 11 de marzo de 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3f636e8259b6269b25d4626f2d948de4453f4a28ed636dced78b2e2cd16aac**

Documento generado en 08/03/2024 09:24:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>